

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 45/17 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 22 de junio de 2017

B.O.: 26/6/17 (Tucumán)

Vigencia: para las solicitudes que se efectúen a partir del 3/7/17

Provincia de Tucumán. Organismos del Estado provincial. Certificados de Cumplimiento Fiscal.

Requisitos a cumplimentar para su obtención. [Res. Grales. D.G.R. 23/09](#) y [112/16](#). Su modificación. [Res. Gral. D.G.R. 35/13](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Modificar la Res. Gral. D.G.R. 23/09 y su modificatoria, en la forma que a continuación se indica:

a) En el art. 1:

1. Sustituir en el segundo párrafo la expresión: “deudas líquidas ni exigibles”, por la siguiente: “deudas líquidas ni exigibles que superen el monto de pesos ciento cincuenta (\$ 150)”.

2. Sustituir el cuarto párrafo, por el siguiente:

“Lo dispuesto en el párrafo anterior no resulta de aplicación cuando el Certificado de Cumplimiento Fiscal fuere solicitado por los sujetos mencionados en los incs. 4, 9, 5, 2 y 3 de los arts. 208, 228, 277, 308 y 351, respectivamente, del Código Tributario provincial, en cuyo caso, la referida validez será de trescientos sesenta días corridos contados desde la fecha de su emisión”.

b) Incorporar en el tercer párrafo del art. 3, a continuación de la expresión: “referido informe de inhabilitación.”, la siguiente: “De no regularizar su situación, los contribuyentes no podrán presentar una nueva solicitud del certificado dentro de los ciento ochenta días corridos posteriores a la fecha del citado informe”.

c) Sustituir el art. 8, por el siguiente:

“Artículo 8 – Los contribuyentes y responsables que soliciten la emisión del Certificado de Cumplimiento Fiscal de conformidad con lo establecido por la presente resolución general, deberán constituir domicilio fiscal electrónico, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Res. Gral. D.G.R. 31/17.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, dará lugar sin más trámite al archivo de las actuaciones correspondientes a la solicitud presentada”.

d) Sustituir el Anexo II, por el que como anexo se aprueba por la presente resolución general.

Art. 2 – Dejar sin efecto la Res. Gral. D.G.R. 35/13 y el art. 3 de la Res. Gral. D.G.R. 112/16.

Art. 3 – La presente resolución general tendrá vigencia para las solicitudes que se efectúen a partir del 3 de julio de 2017, inclusive.

Art. 4 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.